



## **ACUERDO DE HERMANAMIENTO**

**ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS,  
JALISCO Y EL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT,  
AMBOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, Y EL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT, AMBOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Los municipios de **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, y el de **Ixtlán del Río, Nayarit**, en adelante serán denominados como "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

**RECONOCIENDO** que la cooperación regional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDAS LAS PARTES** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación municipal, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Hemos acordado lo siguiente:

## **ARTÍCULO I**

### **Objetivos**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre los Gobiernos Municipales de **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, y el de **Gobierno Municipal de Ixtlán del Río, en Nayarit**, para *obtener una colaboración estrecha y profesional en el que prevalezca la materia económica y cultural, donde se pueda dar un intercambio bilateral de las estrategias exitosas que ambos Ayuntamientos utilizan para lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos y ofrecer a sus ciudadanos y empresas, oportunidades de desarrollo ancladas en nuevas tecnologías aplicadas a la industria y fortalecer así las actividades económicas que ofrezcan un desarrollo sostenible y sustentable, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, así como vincular dicha relación en materia cultural, turística y educativa.*

## **ARTÍCULO II**

### **Áreas de cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **Comercio, inversiones y negocios.** Intercambio de información comercial; apoyo mutuo en la organización de misiones comerciales y cooperación en proyectos específicos
- b) **Agroindustria y Ganadería.** Establecimiento de iniciativas bilaterales de cooperación entre ambos Estados, incluida la capacitación, el comercio y el intercambio de técnicas en temas como cooperativas agrícolas; manejo eficiente de hatos lecheros (inseminación artificial e implante de embriones), así como en producción, desarrollo y comercialización de productos lácteos y cárnicos. Promover la participación de productores y empresarios de ambas Partes en misiones y eventos comerciales, tecnológicos y de capacitación del sector agropecuario. Inclusión de la experiencia del sector universitario de ambas Partes, para impulsar las iniciativas que surjan en materia agropecuaria;
- c) **Cultura.** Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- d) **Turismo.** Intercambio de información en programas de capacitación turística; proyectos turísticos educativos; intercambio de asesoría técnica para actividades de desarrollo turístico y realización de programas promocionales y de intercambio con prestadores de servicios turísticos;
- e) **Desarrollo municipal.** Intercambiar información en programas de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, así como servicios y programas para la atención de niños y adultos mayores;
- f) **Educación.** Promoción e intercambio educativo a nivel medio superior y superior, buscando una estrecha relación entre nuestros centros de enseñanza.
- g) **Ciencia y tecnología.** Conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico de la ciudad, así como experiencias en obra pública.
- h) **Medio Ambiente.** Intercambio de experiencias actuales sobre el cambio climático y de desarrollo de tecnologías verdes.
- i) **Seguridad Pública.** Promover el intercambio de programas preventivos; capacitación especializada para elementos operativos; manejo y situaciones de emergencia; avances tecnológicos de información y equipamiento e intercambio de información en el manejo integral de los números de emergencia nacionales y funcionamiento de los centros de reclusión y
- j) **Cualquier otra área de cooperación** que las Partes convengan.

### ARTÍCULO III

#### Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a las competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;

- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

## **ARTÍCULO IV**

### **Programas Operativos Anuales**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva representación, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO V**

### **Propuestas adicionales de colaboración**

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

## ARTÍCULO VI

### Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte del Municipio de Tepatitlán de Morelos del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Regidora de Turismo y Ciudades Hermanas.
- Por parte de la ciudad de Jala, Nayarit, se designa a **(cargos de las dependencias responsables de la vinculación)**.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

## ARTÍCULO VII

### Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## ARTÍCULO VIII

### Información, material y equipo protegido



Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

## **ARTÍCULO X**

### **Instrumentos internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

## **ARTÍCULO XI**

### **Propiedad intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

## **ARTÍCULO XII**

### **Personal designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los

participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

### **ARTÍCULO XIII**

#### **Solución de controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

### **ARTÍCULO XIV**

#### **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 10 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 90 días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepatitlán de Morelos Jalisco., el 21 de febrero del 2012 en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE  
TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**



**LIC. ENRIQUE ALEJANDRO  
GONZALEZ ALVAREZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO.**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN  
DEL RÍO, NAYARIT.**



**PROF. SALVADOR MUÑOZ  
HERNANDEZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**




**M. En D. JORGE LUIS RODRÍGUEZ GÓMEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**



**LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ NAVARRO  
SECRETARIO GENERAL**

**TESTIGOS**



**LCP MARIA EUGENIA VILLASEÑOR GTZ  
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION  
DE TURISMO Y CIUDADES HERMANAS, PROMOCION  
ECONOMICA Y DESARROLLO RURAL**